

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN⁴ - 43663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 88604

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se le confieren en el
numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 41440 de 28 de octubre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró la caducidad del título de privilegio de patente de modelo de utilidad denominada: "TRANSPORTADOR DE BANDA PARA LOS INTERMEDIOS DE MOLINOS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 28 de noviembre de 2008, bajo el número 01 088604 00012 -0000, el doctor Sergio Roberto Cabrera Torres aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad LEVA INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A. LEVA S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que *"sirva REVOCAR totalmente la Resolución No 41440 del 21 de octubre de 2008, fijada en el Edicto no 19552 del 07 de noviembre de 2008, y desfijado el día 21 de noviembre de 2008, donde se declara la caducidad del título de concesión de la patente de modelo de utilidad de la referencia"*.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que: "...La solicitud de registro para la patente de invención denominada: "TRANSPORTADOR DE BANDA PARA LOS INTERMEDIOS DE MOLINOS", fue debidamente presentada el día 16 de octubre de 2001, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Nuevas Creaciones, y le correspondió el número de expediente 01 088604, y no el número 02 88604, como lo menciona la Resolución no 41440 del 28 de octubre de 2008, que es objeto de esta Resolución.

"...la mencionada solicitud de patente de modelo de utilidad, fue concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la resolución Número 35417 del 27 de diciembre de 2005, otorgando del (SIC) privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada. "TRANSPORTADOR DE BANDA PARA LOS INTERMEDIOS DE MOLINOS", con vigencia desde el 16 de octubre de 2001 hasta el 16 de octubre de 2011, notificada personalmente en la ciudad de Bogotá al suscrito el día 23 de enero de 2006, tal como consta en los documentos que se anexan como prueba.

"...Mi representada la sociedad LEVA INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A. LEVA S.A., el día 26 de abril de 2006, y estando dentro del término legal para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 43663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 88604

hacerlo presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio mediante memorial cuya copia anexamos para que se tenga como prueba recibo oficial por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$858.000.00), por concepto de tasas anuales de mantenimiento de la siguiente manera:

- 1.- \$143.000 PERIODO 2006/2007
 - 2.- \$143.000 PERIODO 2007/2008
 - 3.- \$143.000 PERIODO 2008/2009
 - 4.- \$143.000 PERIODO 2009/2010
 - 5.- \$143.000 PERIODO 2010/2011
- Para un total de \$858.000.00

"...Por lo tanto, mi representada, si acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a las anualidades entre el periodo comprendido del año 2006, hasta el año 2011.

"...Que desaparecida la causa objeto de caducidad del título, solicito en la forma más respetuosa se revoque en todas sus partes la Resolución no 41440 del 28 de octubre de 2008, teniendo en cuenta que mi representada si acreditó el pago de los derechos legales, estando dentro del término legal, y basándose en los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, artículo 3º que manifiesta que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general, conforme a las normas de esta parte primera, especialmente el principio de la eficacia, que establece el mencionado código y que manifiesta que se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicio de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, fundamentándose además en la protección del inventor."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 80 de la Decisión 486 del 2000 dice: "Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en tramite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

"La fecha de vencimiento de cada anualidad será el ultimo día del mes en que fue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 43663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 88604

presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

"Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

"La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente, se encuentra que la patente en cuestión fue concedida mediante la Resolución 35417 de 27 de diciembre de 2005, y declarada la caducidad de la misma, mediante la Resolución 41440 de 28 de octubre de 2008.

La declaratoria de caducidad obedeció a que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 16 de octubre de 2006 y el 16 de octubre de 2007.

Para impugnar la decisión de caducidad manifestó el recurrente entre otras razones que: *"Mi representada la sociedad LEVA INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A. LEVA S.A., el día 26 de abril de 2006, y estando dentro del término legal para hacerlo presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio mediante memorial cuya copia anexamos para que se tenga como prueba recibo oficial por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$858.000.00), por concepto de tasas anuales de mantenimiento de la siguiente manera:*

- 1.- \$143.000 PERIODO 2006/2007
 - 2.- \$143.000 PERIODO 2007/2008
 - 3.- \$143.000 PERIODO 2008/2009
 - 4.- \$143.000 PERIODO 2009/2010
 - 5.- \$143.000 PERIODO 2010/2011
- Para un total de \$858.000.00"*

Efectuada una revisión de los documentos que conforman el expediente administrativo bajo estudio, y verificado lo manifestado por el recurrente, se advierte que efectivamente el solicitante presentó dentro de los términos previstos el pago por concepto anualidades de mantenimiento, incluida la anualidad comprendida entre el 16 de octubre de 2006 y el 16 de octubre de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN-^{MC} 43663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 88604

Es por ello, que para dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, encuentra este Despacho pertinente ajustar a derecho lo actuado para lo cual resulta procedente, revocar la Resolución no. 41440 del 28 de octubre de 2008 y como consecuencia de ello reconocer que se encuentra vigente el privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "TRANSPORTADOR DE BANDA PARA LOS INTERMEDIOS DE MOLINOS" otorgada mediante Resolución No. 35417 del 27 de diciembre de 2005.

En virtud de lo expuesto, considera el Despacho que es del caso revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 41440 del 28 de octubre de 2008, por medio de la cual se declara la caducidad del título de invención de patente de modelo de utilidad, contenido en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Doctor Sergio Roberto Cabrera Torres, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de LEVA INGENIERIA Y REPRESENTACIONES S.A. LEVA S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 AGO. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
SERGIO ROBERTO CABRERA TORRES
Avenida 5 Norte no. 25 N- 48, barrio versalles.
Cali, Valle del Cauca.

202069